

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 24/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500522631

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. CARRERA 86 AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 10 - 50 INTERIOR 5B Y 5C MEDELLIN - ANTIQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarla que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16544 de 12/08/2015 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede récurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

si NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de hotificación.

ы по х

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CARÓLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleaf\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO 1 5 5 4 4 DEL 1 2 AGO 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S . A N.I.T. 890902875 ~ 8 Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 03 de agosto de 2011, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 375295 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 — 8 asociado al vehículo identificado con placas No. UFB-309 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizado, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Que mediante resolución No. 08430 del 22 de Mayo de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 – 8 por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".

Que este acto administrativo fue notificado por aviso el 17 de junio del 2014.

La empresa mediante su representante legal presenta los correspondientes descargos con radicado No 2014560042736-2 del 02 de julio de 2014

Que mediante Resolución No. 011849 del 15 de agosto de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaro responsable a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 – 8 con sanción de (91) noventa y un salarios mínimos legales vígentes para la época de la comisión de los hechos, por contravenir el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo

RESOLUCIÓN No. 1 5 5 4 4 Del

RESOLUCIÓN Notil: 1,5,5,4,4 Del 1,2 A60 2015 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga , TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S , A N.I.T. 890902875 – 8 Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

señalado en el artículo 1º código de infracción No. 560 de la resolución 10800 de

Que esta resolución fue notificada personalmente el 26 de agosto del 2014 a la empresa investigada.

Que mediante oficio radicado con No. 2014-560-057165-2 del 08 de septiembre del 2014, la empresa investigada a través de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Señora Gloria Cecilia Ochoa actuando como Representante legal de la empresa investigada solicita entre otros argumentos la Caducidad de la facultad sancionatoria en aplicación de lo previsto en el artículo 38 del C.C.A art 52 ley 1437 de 2011, la oportunidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte para imponer la sanción que se ataca caduco antes de surtirse la notificación de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el articulo 52 del Código de Procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A 890902875 - 8 la través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 03 de agosto del 2011, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos; "La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad heya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cuel se deben proferir los actos administrativos, es un especto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema

RESOLUCIÓN No/8 1 5 5 4 4 Del 1 2 A60 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Trensporte Terrostre Automotor de Cerga , TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S . A N.I.T. 890902875 – 8 Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

ha señalado "(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falla disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en via gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administración."

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, <u>no es posible suspender o prorrogar dicho término.</u>

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad ya que el fallo se profirió el 15 de agosto de 2014 y se notificó personalmente el 26 de agosto de 2014; siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 011849 del 15 de Agosto del 2014 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 — 8 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 – 8 originada en el informe único de infracción al transporte No. 375295 del 03 de agosto del 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 – 8 y a su apoderada en CR 86 AV CIUDAD DE CALI No 10-50 IN 5B y 5C MEDELLIN / ANTIOQUIA . dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copía de la comunicación a que se

Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

RESOLUCIÓN NO. 1 5 5 4 4 Del 1 2 AGO 2015

Por la cual se resuetve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga , TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S . A N.1.7, 890902875 – B Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remilida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a jos

10,15544

1.2 AGD 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyoctó: Diane Mejia
Revisó: Luz Yaneth Flórez-A— Coordinadora Grupo de Investigaciones e IUIT
Dúlvieva carpeto/DIANA MEJIA/Mis documentos/recurso rapido ceboa. 375295,docx

Contácteros (Qué es el RULS) Cúmmas de Compreso

Inicio Consultos Estadísticos Veedurios Servicios Victuales

Camillar Contrascila - Cerrar Sesión DonaldoNeorire

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A Skyla Câmara de Comercia MEDELLIN PARA ANTIOQUIA Número de Matrícula 0000061704 Identificación NTT 890902875 - 8 Último Año Renovado 2015 Fecha de Matricula 19720207 Fedta de Vigenda 20501231 Estado de la matricula **ACTIVA** Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD ANDROMA Categoría de la Matrícula SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL & ESAL Total Activos 23970254797,00 Dulldad/Perdida Neta -334826762,00 Ingresos Operadonales 0,00 Doplesdos 0,00 Afillado

Actividades Económicas

- = 4921 Transporte de pasajeros
- = 4923 Transporte de carga por carretera
- 5310 Actividades postales nacionales

Información de Contacto

Municipio Comerciaj MEDELLIN / ANTIOQUIA Dirección Comercial Transversal 78 65 218

Teléfono Comerdal 4417017

Municipio Ascal MEDELLIN / ANTIOQUIA Dirección Fiscal Transversal 78 65 218

Teléfono **Fiscal** 4417017

Correo Electrónico servicioalchente@rapidocchoa.com

Información Propietado / Establocimientos, agencias o sucursoles

fejman Irkonificackés	Raton Social	Company de Chalencia RM	Citegona	D##	RUP	CSAL	tict
	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO TRAMSPORTES IMPEDO OCHOA	MECELLIN PARA ANTIOCUIA	Establecimiento				
	TRANSPORTES RAPIDO OCIÇA	MEDELLIN PARA ANTIOUNA	Establecimiento				
	TRANSPORTES RÁPIDO DOMOA AGENCIA BOLLO	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
	TRANSPORTES INPLOO CONDA ANDES	MEDELLIN PARA ANTIGOULA	Establedimento				
	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA BETANIA	MECELLIN PARA ANTIQQUIA	Establedimiento				
	TRANSPORTES RAPIDO OCHDA BEYULIA	MEDELLIN PARA ANTIOCUTA	Establecimiento				
	YRAMSPORTES RAPIDO OCEIO A BOLOMBOLO	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establectmiento				
	TRANSPORTES INAPIDO OCHON CNICEDO	KEDELLIN PARA ARTIOOUIA	Esta@eduniento				
	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA CIUDAD BOLLIVAR	MEDELLIN PAKA ANTIOQUIA	Establedmiento				
	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA DIAZ ERANADOS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
	l de la companya de	Págino : de 3			lestrand	61-106	eш

Ver Certificado de Emstencia y Rej resontación Legal

Ver Certificado do Matelecão Mercausia

o: Si Sa CAregoria de la matricula es Sociedad ó orn Junideo Infectoria ó Silconsul por favor I Centificació de Selectoria y Reporsant, ecitón no et cisto de los Personas Intigliallas, Junificas de Comercio y Júgundas solicito el de de Matrica.

Representatives pegates



CONSECCAMARAS - Governota Registro Único Empresario) y Social Carrem 13 No 26A - 47 of 592 Dogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500495871

Bogotá, 12/08/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. CARRERA 86 AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 10 - 50 INTERIOR 5B Y 5C MEDELLIN - ANTIQUIIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15544 de 12/08/2015 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtira por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la nolificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponíble un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin giro-partiçular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcriblé: 'FUNCIONARIO'

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CFFAT Y RES\03-MODELO CFFATORIO EMPRESA - NUEVO

CODIGO od:



PROSPERIDAD PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
CARRERA 86 AVENIDA CIUDAD DE CALI
No. 10 - 50 INTERIOR 5B Y 5C
MEDEILLIN – ANTIOQUIA

